



U. S. M. M. A. T. E. S. I. S.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Todo queda y demas que ocurre en oñ dello; para todo
lo qual y demas anexo, incidente y dependiente o tra
gan oños y no este poder en favor de los Ciudados D.
Josef Luis Sanchez, y D. Joaqu. Chico de Tuzman
amplio y sin limitazion alguna para el fin que
explicado queda y en qual administracion, obliga
cion y recobrazion en dño necesaria; y asu cum
plim^{to} se obligan estos S^{res} en la forma que pueden
y deben y obligan los propios y ventas de este Conze
jo dan poder a las R.^s Justicias de Sumag.^o que con
petentes sean y en Particular lo Confieren a Dño. Don
Intendente y al R.^o Cons^o de Arrenda, en suma de
millones para que a la obreranza de lo referido, les
apremien como por sentencia pasada en autoridad
de Cosa Juzgada, Venunzieren las Leyes, fueros, y
dños de su favor y la Real y dños de ella; y lo oñ
ganen y firmaron siendo testigos D. Lucas Tiller
Sanchez, D. Manuel Ruiz, y D. Santos Guirao,
Vecinos de esta Villa a los quales y S^{res} otorgantes
yo el Erno doy fe conozco //

D. Juan Lopez
Florer

D. Joaquin Ferrn
Guirao

